

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 244-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **04 NOV 2020**

**VISTO:** La Hoja de Registro y Control N° 33783, de fecha 23 de agosto de 2019, Informe Técnico - Legal N° 267-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV, de fecha 30 de septiembre de 2020, e Informe N° 260-2020/GRP-490100 de fecha 30 de octubre de 2020, respecto del administrado José Luis López Ordoñez, sobre Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11, el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, con el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; establece en su artículo 4°, literal 13) que: "*Tierras eriazas habilitadas.- Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004. (...).*"; asimismo, el artículo 24° de la citada norma, establece: "*Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 244-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 04 NOV 2020

*íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)*;

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, que aprueba los lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004; establece en su artículo 3°, literal 3.3) sobre Tierras eriazas habilitadas, que: *"Son las extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado o cualesquiera de sus dependencias, que cuentan con alguna especie vegetal o población pecuaria así como con obras civiles, construcciones e instalaciones agrícolas y/o pecuarias, **consolidadas y explotadas con fines agropecuarios por parte de sus poseedores antes del 31 de diciembre de 2004.**"*; y, el artículo 5° establece: *"El procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, está orientado a regularizar los derechos de los poseesionarios que de manera directa, continua, pacífica y pública y como propietarios **han habilitado al 31 de diciembre de 2004, tierras eriazas de propiedad estatal con fines agrícolas y/o pecuarios.**"*;

Que, el administrado José Luis López Ordóñez, con Hoja de Registro y Control N° 33783, de fecha 23 de agosto de 2019, solicitó la adjudicación de un terreno eriazo habilitado de un área de 3.5362 ha, ubicado en el sector San Vicente, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Asimismo, mediante Citación N° 80-2019-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490000, de fecha 11 de septiembre de 2019, esta Gerencia Regional, citó al administrado para una inspección ocular a realizarse el día 19 de septiembre de 2019, tal como obra a folios 38; asimismo, mediante Hoja de Registro y Control N° 37153, de fecha 18 de septiembre de 2019, se ingresó el escrito s/n mediante el cual se alcanzó plano y memoria descriptiva del predio materia de análisis. Por otro lado, a folios 69, obra copia simple Voucher por Derecho e Inspección, de fecha 08 de septiembre de 2020, habiéndose realizado la inspección según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 11 de septiembre de 2019; sin embargo, no se ha consignado información alguna;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 126-2020-GRSFLPRyE/AGCC-CAMMR, de fecha 13 de julio de 2020, la brigada del Área de Eriazos, concluye que en la solicitud planteada por el administrado se ha detectado observaciones en lo que se refiere a los medios probatorios presentados para acreditar la posesión y la habilitación del predio posesionado, las cuales, a consideración de dicha brigada, requieren ser subsanadas antes de la emisión del informe técnico legal correspondiente. Asimismo, recomiendan realizar una nueva inspección ocular, a fin de constatar la situación actual del terreno solicitado;

Que, en ese sentido, con fecha 11 de septiembre de 2020, se procedió a realizar la inspección de campo, en el predio materia de análisis, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, según consta en el Acta de Inspección de Campo, obrante a folios 70 a 75, dejándose constancia respecto de la antigüedad de habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: *"Todo lo que se ha apreciado en el área inspeccionada responde a una antigüedad de aproximadamente 5 años. Por las características de lo evidenciado no responde la habilitación a la fecha, antes del 31 de diciembre de 2004"*; Asimismo, se emitió el Informe Técnico - Legal N° 267-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV, de fecha 30 de septiembre de 2020, por parte del Área de Eriazos, en la cual concluye que la solicitud presentada por el administrado José Luis López Ordóñez, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24 y 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre procedimiento de formalización y titulación de terreno eriazo habilitado, habiéndose verificado in situ la no habilitación con la antigüedad legal requerida, esto es al 31 de diciembre de 2004;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 244-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 10 4 NOV 2020

Que, en tal sentido en el Informe N° 260-2020/GRP-490100 de fecha 30 de octubre de 2020, se concluye que al haberse determinado que el administrado no cumple el requisito de la habilitación agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 5° de la Resolución Ministerial N°0581-2015-MINAGRI, su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 33783-2019, por el administrado **JOSÉ LUIS LÓPEZ ORDOÑEZ**, sobre la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto de la extensión de 3.5362 ha, ubicado en el sector San Vicente, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en su domicilio señalado sito en Calle 5 N° 256, Urbanización San José, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal  
Abg. Mg. ADLER DANILLO CALLE CASTILLO  
Gerente Regional

